

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220071700

Como quiera que la demanda ejecutiva acumulada se ajusta a los requisitos de ley, y los documentos aportados como base de la acción llena las exigencias del art. 422 y 463 del C.G.P., la Juez Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo de Menor Cuantía, ordenando a Ledwin Suarez Angulo, vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No. 80.212.733, en calidad de propietario del establecimiento de comercio de nombre VEHIPARDIESEL LS y Carolina Angulo Delgadillo, que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, paguen a Edgar Wilhelm Achury Florián, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.886.955, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$18.788.000.00 por concepto de capital insoluto del cheque No. L0680145 del Banco de Bancolombia con fecha del 02 de agosto de 2022, más los intereses moratorios hasta que se verifique la cancelación de la misma, a la tasa máxima autorizada por la súper intendencia financiera de Colombia.

1.2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada por anotación en Estado al demandado ledwin Suarez Angulo y junto con el mandamiento de pago de la demanda principal a la demadada Carolina Angulo Delgadillo, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 ídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogado.

1.4. Reconocer personería jurídica al Abogado Jesús Darío Cotte Berbesi, quien actúa como endosatario en procuración.

2. Medidas cautelares: Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

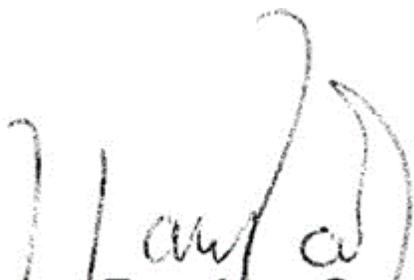
2.1. Embargo del remanente dentro del proceso que se tramita en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá proceso 11001310300720130007400 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: CAROLINA ANGULO DELGADILLO. Oficiese.

2.3. Embargo del remanente dentro del proceso que se tramita en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá proceso 11001310303720190061200 Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Demandado: CAROLINA ANGULO DELGADILLO. Oficiese.

2.4. Embargo del remanente dentro del proceso que se tramita en el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá proceso 11001400300920130028800 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: CAROLINA ANGULO

DELGADILLO. Oficiese.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 104 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26-06.2023*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*